

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
170/2007	<p data-bbox="414 747 1247 835">LISTA OFICIAL EXTRAORDINARIA DOS DE 2008.</p> <p data-bbox="414 908 1247 1884">ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido del Trabajo en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit, demandando la invalidez de la reforma y adición a la Ley Electoral del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno estatal el 17 de noviembre de 2007, en especial la reforma de los artículos del 1 al 5, 8, 9, 12, 14, 22, del 24 al 27, del 31 al 38, del 41 al 45, 47, 48, 52, 55, 63, 67, del 69 al 81, 83, 84, del 86 al 91, 94, 95, 97, 99, 100, 104, 105, 136, 137 A, 137 B, 137 C, del 138 al 145, 147, del 149 al 153, 159, 160, 161, 165, 168, 171, 172, 183, 190, 191, 198, 199, 202, 204, 206, 207, 209, del 214 al 223, y 225; la adición de los artículos 25 A, 26 A, 26 B, 26 C, 26 D, 27 A, 52 A, 52 B, 52 C, 52 D, 55 A, 69 A, 72 A, 80 A, 137 D, 137 E, 141 A, 145 A, 145 B, 145 C, 145 D, 206 A, 206 B y 223 A; y la derogación de la fracción cuarta del artículo 40 y del artículo 49 en su totalidad.</p> <p data-bbox="414 1919 1247 2007">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	<p data-bbox="1279 908 1503 1016">2 A 45 Y 46 INCLUSIVE.</p>

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
131/2006	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA DOS DE 2008. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de San Miguel El Alto, Estado de Jalisco en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del decreto número 21,383, que creó el Municipio libre de Capilla de Guadalupe y reformó el artículo 4° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 29 de julio de 2006.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</p>	<p>47 A 51 EN LISTA.</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL JUEVES DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Sírvase dar cuenta con los asuntos del día señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros los proyectos de las actas relativas a las sesiones públicas solemne conjunta número dos, de los Plenos de esta Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal, y número treinta y seis ordinaria, celebradas el martes ocho de abril en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a consideración de los señores ministros las dos actas con las que se ha dado cuenta.

No habiendo observaciones, les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDARON APROBADAS LAS ACTAS SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, muchas gracias.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 170/2007. PROMOVIDA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO ESTATAL EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, EN ESPECIAL LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS, DEL 1 AL 5, 8, 9, 12, 14, 22; DEL 24 AL 27; DEL 31 AL 38; DEL 41 AL 45, 47, 48, 52, 55, 63, 67; DEL 69 AL 81, 83, 84; DEL 86 AL 91, 94, 95, 97, 99, 100, 104, 105, 136, 137 A, 137 B, 137 C; DEL 138 AL 145, 147; DEL 149 AL 153, 159, 160, 161, 165, 168, 171, 172, 183, 190, 191, 198, 199, 202, 204, 206, 207, 209; DEL 214 AL 223, Y 225. LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 25 A, 26 A, 26 B, 26 C, 26 D, 27 A, 52 A 52 B, 52 C, 52 D, 55 A, 69 A, 72 A, 80 A, 137 D, 137 E, 141 A, 145 A, 145 B, 145 C, 145 D, 206 A, 206 B Y 223 A; Y LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO 40 Y DEL ARTÍCULO 49 EN SU TOTALIDAD.

La ponencia es del señor ministro José Fernando Franco González Salas, y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA VALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 12, 14, 22, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 52, 55, 63, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94, 95, 97, 100, 104, 105, 136, 137, 137 A, 137 B, 137 C, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 159, 160, 161, 165, 168, 171, 172, 183, 190, 191, 198, 199, 202, 204, 206, 207, 209, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 Y 225. SE ADICIONARON LOS ARTÍCULOS 25 A, 26 A, 26 B, 26 C, 26 D, 27 A, 52 A, 52 B, 52 C, 52 D, 55 A, 69 A, 72 A, 80 A, 137 D, 137 E, 141 A, 145 A, 145 B, 145 C, 145 D, 206 A, 206 B, Y 223 A; Y SE DEROGÓ LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO 40, Y EL 49 EN SU TOTALIDAD. DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

TERCERO.- SE DECLARA LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

CUARTO.- SE DECLARA LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 69 A DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

QUINTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE”...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, este asunto se empezó a discutir el lunes de esta misma semana, habiéndose empatado la intención de voto, en relación con el primer tema de fondo, que se refiere a violaciones sustanciales al procedimiento legislativo; aunque está ausente el señor ministro Góngora Pimentel, quiero anunciarles que no se dará el empate en esta ocasión, porque vengo en disposición de sumar mi voto al de la mayoría de ministros que se conformen, en el sentido que sea esta votación mayoritaria. Lo anterior porque es, en primer lugar un asunto electoral, de urgente resolución. Segundo, porque el señor ministro Góngora Pimentel ya expresó el sentido de su intención de

voto en la sesión anterior, y no veo el caso de prolongar la decisión de este asunto hasta que él estuviera de regreso. El día martes el señor ministro Azuela hizo la moción de que cuando un asunto se suspende su discusión o se aplaza por razón de votación empatada, llega nuevamente a discusión al Pleno, así lo aceptamos y por lo tanto, dejo abierto a discusión el tema de violaciones sustanciales al procedimiento legislativo.

Señor ministro Azuela tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Toda vez que me ha mencionado como quien inicia este planteamiento, yo no quisiera servir de pretexto para que todos repitieran lo que ya dijeron.

Yo creo que el señor ministro presidente ha tenido no sólo la posibilidad de ver diferidas las sesiones o tener el DVD correspondiente, sino las actas, en fin todo lo necesario por que podría cada quien decir, pues otra vez voy a exponer mis puntos de vista. No, yo más bien lo que señalaba era que existe la posibilidad de que alguien pueda cambiar de punto de vista y entonces, estas serían las situaciones que sí convendría plantear, pero no como si nunca se hubiera visto, ¡no!; en fin, creo que sería la interpretación; por lo menos esto es el sentido que quise dar yo a mi proposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así lo había yo entendido señor ministro, y con esta aclaración si entre los señores ministros alguien ha reconsiderado su intención de voto, es el momento de plantearlo.

Sí señor ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor presidente, es que yo tengo una opinión, que quedaría un poco en cuanto a esto.

Efectivamente, discutimos el tema de violaciones procesales en el anterior asunto de Guerrero, pero en este asunto del señor ministro Franco, que en esta Acción, no, entiendo que no entramos a una discusión particular. Estoy en la página 272, nada más que se discutió de manera... tiene razón el ministro Azuela, en cuanto que dijimos: "Los argumentos que hemos dado son los mismos, pero sí habría unas pequeñas variaciones" –muy pequeñas en el caso concreto– y obviamente voy a reiterar mi argumento, tengo una consideración particular sobre este caso, de por qué creo que se da una violación procesal, aun cuando están muy bien tratadas éstas en el proyecto, pero es una diferencia particular, yo sobre ese punto sí quisiera tener, obviamente no voy a repetir todo el tema; en eso tiene toda la razón usted señor ministro Azuela, sino sólo donde creo que en el caso concreto se presenta una modificación; yo estoy en la página 272 del proyecto, ahí se ve un cuadro de los 5 días entre los cuales se presenta una iniciativa y entra en vigor el Decreto, porque creo que hay ahí un problema particular, en este caso concreto.

No sé si ésta sería una forma de verlo, está la teoría general, por llamarle de una manera sobre, "violaciones procedimentales"; yo creo que ahí está muy claro, qué es lo que cada quien sostenemos y me parece, que el problema es la especificidad de lo que se dio en este caso en concreto, en este asunto; entonces, creo que sí tiene esa diferencia particular este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pues es muy válido expresar estas consideraciones.

Señor ministro, ¿puede usted hacerlo?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¡Cómo no!

Mire, el problema que yo veo señor presidente, es éste. El proyecto, yo creo que trata muy... ¡Bueno!, primero hay 2, ¡vamos a identificar los temas!

El problema es, si se expidieron o no, con al menos 24 horas las convocatorias a los miembros de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y otro es si el dictamen legislativo omite el aspecto relativo al análisis comparativo de los temas de la iniciativa. La parte que a mí me preocupa es el cuadro que está en la página 272, es decir, no el cuadro, sino lo que el cuadro manifiesta; porque el miércoles 14 de noviembre del 2007, se presenta una iniciativa y ahí mismo se turna a la Comisión Legislativa; el 15 se reúne la Comisión Dictaminadora; el viernes 16 se dan 3 actos diferenciados: La primera lectura, la dispensa de segunda lectura y la aprobación del proyecto del Decreto en lo general y en lo particular y tres, la promulgación del Decreto; al día siguiente sábado 17, se publica y esto entró en vigor el domingo 18.

Hemos tenido y hemos construido una regla, de que efectivamente el Congreso en condiciones de premura puede establecer excepciones en este caso concreto. El artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Nayarit dice: "En los casos de notoria urgencia calificada, por la mayoría de los diputados presentes y cuando fueren dispensados los trámites de reglamento, se dará el aviso desde luego si a pesar de ello no concurrieren, etcétera.

El asunto está en que en algunas otras acciones de inconstitucionalidad; por ejemplo, tuvimos la de Baja California, dijimos que: la notoria urgencia calificada tenía que ser expresa y tenía que ser expresamente calificada. Yo estuve revisando los autos y nunca se tomó una consideración de notoria urgencia; nunca hubo un debate de notoria urgencia; nunca se planteó por qué este asunto tenía la entidad de notoria urgencia.

El asunto me parece grave por dos razones: Una.- Porque en cinco días y afectando todos los trámites parlamentarios ordinarios tenemos desde una iniciativa hasta una entrada en vigor; cosa que a mí en lo personal me parece enormemente violenta, pero en segundo lugar, si no se hace la calificación expresa, es que no existe la posibilidad de que se dé una motivación y una fundamentación de por qué ese asunto sí y otros asuntos no, están en la condición de notoria urgencia. En otros términos, si no se hace la calificación expresa, simplemente no se dan las razones. Por supuesto que va, si la tesis convalidante va a prevalecer, al final del día se va a decir: pues tan era de notoria urgencia que la mayoría hizo los trámites urgentes, pero es que otra vez caemos en la mezcla de lo que va a convalidar. Si se quería un sistema donde las reglas se exceptuaran y el proyecto considera que sí se dieron violaciones, esto es muy importante también señalarlo; fácticamente sí se dieron violaciones. Qué es lo único que podría haber purgado esas violaciones. A mi parecer, el que se hiciera una consideración expresa; se discutiera y se manifestara. Insisto, no está en las constancias del expediente estas consideraciones. Me parece que se saltó todo este trámite que ya habíamos calificado en otras controversias constitucionales y me parece a mí que sí se violan: Primero.- Los principios constitucionales que hemos extraído del artículo 41, constitucional por la función de los partidos políticos; la condición de las minorías y etcétera. Y en segundo lugar, porque se violó la propia regla del artículo 52, de la Constitución del Estado de Nayarit, en tanto no se dio la notoria urgencia calificada.

Insisto, si todo es por la tesis de la convalidación, pues siempre las mayorías podrán determinar lo que sea, porque ni siquiera tendrán que motivarlo. Yo, por estas razones señor presidente, creo que sí se da la violación que el Partido Político del Trabajo plantea. Creo que no se satisfacen los requisitos para entender que hay un procedimiento legislativo adecuado y a mi parecer sí está afectado este Decreto de invalidez.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Franco ha pedido la palabra don Sergio Aguirre.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Perdón señor presidente. Yo nada más era para, la había solicitado para señalar lo que había comentado previamente el ministro Cossío, que en realidad el asunto no había sido el específico, no había sido discutido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Gracias señor ministro. Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias señor presidente.

Según leí hace muchos años, en una célebre defensa publicada; ante los defensores, publicaban sus defensas. Góngora le reprobaba a Lope, al Fénix de los Ingenios, que en horas veinticuatro llevara a las musas por su inspiración al teatro. Esto es, que de la ocurrencia, en veinticuatro horas estuviera la obra de teatro preparada y exhibiéndose; me imagino que en Madrid, y que quedaban horribles; quedaban horribles, según la apreciación de Góngora, las obras de teatro del Fénix de los Ingenios. Probablemente esta Ley haya quedado horrible, pero yo no veo, y Góngora así lo señala, el otro Góngora, pero la verdad es que yo no veo problema de constitucionalidad. Yo creo que tenemos un paquete serio en la Suprema Corte de poner realmente freno a las Legislaturas que inobservan sus propias leyes para sacar sus decretos a la troche y moche, con violación a los principios democráticos, pero yo creo que aquí es donde debemos de tener el oído muy agudo; cosa difícil para mí y los ojos bien abiertos. Cuándo se violan los principios democráticos. La verdad es que no he oído la puntual violación de principios democráticos por esta

precipitada forma de legislar, que en cuatro días pasaron de las musas, al teatro.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Alguien más de los señores ministros?

Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Perdón, no sé si alguien más quisiera hablar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Nadie pidió.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Pero después del ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Simplemente yo quisiera hacer notar que, efectivamente el señor ministro Cossío ha sido insistente, creo que tiene razón en que hay que cuidar en todos los asuntos que no haya violaciones al procedimiento que puedan redundar en la afectación seria al interés de una minoría.

En el presente caso, simplemente para ilustrar, quiero decir; que, yo he hecho un matiz en la materia electoral porque son procesos que se dan en circunstancias diferentes; en este caso, independientemente del contenido eminentemente político de las normas que se están legislando y que consecuentemente representan un interés muy particular para las fuerzas políticas, yo quisiera hacerles notar que es un proceso que inicia con la reforma constitucional federal; a raíz de ello, se hace una reforma en el Estado, hay constancia en el expediente de que se convoca y no hay ninguna en contrario, no sólo a las fuerzas políticas, sino a la sociedad y a un grupo de especialistas, de hecho hay constancia de que a la Comisión dictaminadora acuden expertos a dar su opinión;

en consecuencia, me parece que en este caso no se podría hablar realmente de un atropello, de una sorpresa, de un albazo de las mayorías por una parte; en segundo lugar, hay plena constancia de que efectivamente y así lo reconoce el proyecto, porque jamás se ocultará en un proyecto lo que sucedió, se da cuenta, inclusive gráficamente en este cuadro al que hacía alusión el ministro Cossío, a la premura con la que se dan los tiempos; sin embargo, no hay una violación sustancial, hacemos notar en el proyecto las dos violaciones que encontramos claramente; la primera, no se convocó a la Comisión dictaminadora con la anticipación que señala la ley; sin embargo, hay constancia de que la Comisión se reúne en su integridad, dictamina y aprueba por unanimidad el dictamen, me parece que aquí hay un principio general de derecho, nosotros, quiero llamar la atención que mi proyecto no habla de convalidación, habla de que se cumplen con las formalidades esenciales del proceso, y que las irregularidades que encontramos, no son trascendentes; la primera es esa, y me parece que aquí sí podemos aplicar un principio general de derecho, que el órgano se integró con todos sus miembros y dictaminó y aprobó por unanimidad; luego entonces, aquí sí se salva esa violación de no haber convocado con la anticipación debida; la segunda, la comparativa que debió haber llevado el dictamen y que no se hizo, pero hay constancia de que se discutió, de que estuvieron los expertos explicando el contenido y no hay en todo el expediente, ninguna oposición ni del diputado de este partido que ahora, hago notar también que es la dirigencia nacional la que interpone la acción, no la dirigencia estatal, el único diputado con el que cuenta nunca se opuso, ni votó en contra de ninguno de los aspectos del proceso correspondiente; consecuentemente, también, consideramos y lo sostenemos, que esta irregularidad que existió tampoco trasciende al proceso y a la determinación del proceso. Y finalmente, lo más importante para mí, es que vuelvo a insistir, que para mí, no podemos imponer estándares de esta naturaleza al cuerpo Legislativo que tiene que tener una deferencia en cuanto a su

propia actividad; y si, solventó todos los pasos del proceso, dio oportunidad de que todos participaran, también hago notar y hay constancia en el expediente de que cuando se abrió la lista de oradores, en principio no se anotó ninguno; entonces, consecuentemente, me parece que no había una oposición al fondo; entonces, se cumplen todos los pasos del proceso legislativo. Y finalmente, me parece que lo que debemos privilegiar es el objeto medular de la acción de inconstitucionalidad, que es analizar si las normas producto de ese proceso resultan constitucionales o no; consecuentemente, si hubiera habido una determinación aun por mayoría o por unanimidad inclusive en una de las modificaciones que se hicieron y que está impugnada, que a juicio de este Pleno violenta los preceptos, las normas constitucionales de la República o las estatales que se dan en el ámbito de su propia jurisdicción los Estados, a mí me parecería que esto sería perfectamente válido, pero en un proceso en que se cumplió con todo, en donde hubo irregularidades menores, aunque haya sido un proceso sumamente rápido, me parece que sería muy discutible anular un acto de un legislativo que en la órbita de su competencia actuó, resolvió con el 90% de los votos a favor y ni uno solo en contra, y que le anulemos una reforma por una cuestión estrictamente procesal.

Consecuentemente, yo por eso atendiendo a los muy plausibles argumentos del ministro Cossío y su preocupación, en este caso no podría compartir sus argumentos y cambiar mi posición, y por eso sostendré mi proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Yo quisiera manifestar mi conformidad con el proyecto del señor ministro Franco, y quisiera mencionar que en los conceptos de invalidez que están transcritos a partir de la fojas 3, y concretamente la parte señalada en la foja 4, están haciendo

alusión expresa a las Acciones de Inconstitucionalidad 52/2006, que es el asunto en el que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de unas normas por violación procesal en el Estado de Baja California, y que dieron lugar a muchas tesis en las que se determinó que en ese caso concreto sí había una violación de carácter constitucional.

Yo quisiera mencionar que teniendo a la mano el precedente de Baja California, y las violaciones que se plantean en esta Acción de Inconstitucionalidad, establecimos un cuadro comparativo, un cuadro comparativo entre las violaciones que se dieron en Baja California y las violaciones que se dan en el presente asunto, y encontramos que son bastante diferentes.

Por ejemplo, en Nayarit, la Iniciativa fue presentada ante la Secretaría General del Congreso del Estado de Nayarit dos días antes de la fecha en la que fue aprobada; en Baja California, un solo diputado presentó durante una sesión del Congreso una Iniciativa de Reformas a la Ley Electoral, además, ni siquiera estaba en el orden del día como Iniciativa de Reforma a esa Ley Electoral, sino que se hizo señalar en la parte de asuntos generales.

Luego, sí hubo reunión y dictamen de la Comisión Legislativa en Nayarit, al día siguiente de la presentación de la Iniciativa, es decir, sí fue turnado a comisiones y se reunió esta Comisión; en Baja California nunca hubo dictamen alguno de comisión alguna, ¿por qué?, porque se presentó precisamente el mismo día.

En Nayarit, el dictamen de la Comisión Legislativa se incorporó como un punto específico de la agenda de la orden del día; en Baja California, lo que había mencionado, la Iniciativa se presentó dentro de los puntos generales de la orden del día y fue entregada en ese momento a los legisladores.

En Baja California hubo una solicitud expresa de tres diputados para que no se dispensara el trámite de la Iniciativa, lo que implica que no habría formulación de dictamen de Comisiones, esto no sucedió en Nayarit.

Por ejemplo, también en Nayarit, la solicitud de dispensa de la segunda lectura se fundamentó en el artículo 117 del Reglamento del Congreso que establece esa posibilidad a condición de que se hubiera hecho la primera lectura, la cual sí se hizo en el caso de Nayarit; en cambio, en Baja California se argumentó que la aprobación de la Iniciativa era de urgente y obvia resolución.

Luego, en Nayarit, la solicitud de dispensa de la segunda lectura se aprobó por unanimidad de 30 votos; en Baja California la solicitud de dispensa de trámite fue aprobada mediante una votación muy dividida de 13 votos contra 8.

Por ejemplo, en Baja California también, los legisladores solicitaron un receso para el estudio de la Iniciativa y les fue autorizada entre las 12:30 y las 22:30 del mismo día, esto no sucedió en Nayarit, y por otro lado, la votación final mayoritaria en Nayarit fue ampliamente superior: 27 contra 3; en cambio, la votación de Baja California fue muy dividida: de 13 contra 12 en la votación final. Entonces, las diferencias son sumamente marcadas.

Por otro lado, las tesis que justificaron de alguna manera el que se determinara si había o no urgencia y si ésta estaba de alguna forma justificada, tuvieron una diferencia muy significativa en Nayarit y en Baja California. ¿En Nayarit qué fue lo que sucedió? En Nayarit el proceso electoral, el inicio del proceso electoral se alargó, porque si nosotros vemos la Ley Electoral de este Estado, el inicio del proceso electoral en la reforma de octubre de dos mil cuatro, era la primera semana del mes de enero; en cambio, por una reforma anterior, incluso a que se diera la reforma que ahora se combate,

que fue de veintinueve de septiembre de dos mil siete, se estableció que el proceso electoral ordinario iniciaría el veintidós de febrero, como se cuenta en la actualidad; entonces aquí no se justificaba tampoco la notoria urgencia que sí se dio en Baja California, porque en Baja California la operación fue totalmente diferente y fue lo que dio lugar a las tesis que salieron bajo la ponencia del ministro Valls; porque en Baja California el proceso electoral anteriormente se iniciaba el catorce de febrero de dos mil seis, y en la iniciativa de reformas que provocó la invalidez, precisamente por parte de esta Suprema Corte se adelantó el inicio al quince de enero de ese mismo año. Ese adelanto era con lo que pretendían en Baja California justificar la notoria urgencia, por eso la tesis que surge de la ponencia del señor ministro Valls, en el sentido de que la notoria urgencia tiene que estar realmente justificada y que no es la fecha la que se debería de tomar la de la reforma que en ese momento se estaba llevando a cabo, ésa fue la razón; porque la fecha en la que se estaba llevando a cabo en Baja California se adelantó por el Congreso del Estado con toda premeditación para que dieran justo los noventa días que marca el artículo 105 de la Constitución.

Entonces, las diferencias realmente son notorias entre un asunto en el que declaramos la invalidez por violaciones al procedimiento, donde sí hubo situaciones muy marcadas; en las que no se justificó, por supuesto la notoria urgencia; en la que no hubo la entrega de una iniciativa de ley previa; en la que ni siquiera estaba marcada en la orden del día, sino metida como un asunto general; en la que no hubo realmente una discusión; en la que hubo una votación dividida; en la que de alguna manera había quien se oponía a que se discutiera y que se aprobara esta reforma; y en la que finalmente sale con una división bastante grande en comparación con la que ahora estamos viendo, precisamente porque decían que no se había analizado ni se había leído siquiera la reforma, y en donde el receso que se da para el motivo de su estudio está dentro del mismo día en el que se presenta la iniciativa que se aprueba, lo que

no sucede en este caso; entonces, por estas razones yo sí me confirmo en el sentido del proyecto, y si el señor ministro Franco tuviera a bien aceptarlo, si no, de todas maneras yo estoy con su proyecto, agregar este cuadrito que de alguna manera nosotros hicimos en la ponencia para establecer las diferencias que hubo entre aquel asunto, en el que el Pleno estimó que sí había una violación constitucional en el proceso porque fue muy, muy grave el no permitir que se diera conocimiento de esa iniciativa que se estaba planteando a la situación que en el caso concreto está sucediendo, donde aunque los plazos fueron muy perentorios, de alguna manera sí hubo la posibilidad del conocimiento de esta iniciativa, y de alguna forma la aprobación no se compara entre una y otra. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. La verificación del procedimiento que dio lugar a las reformas de la Ley del Estado de Nayarit; yo advierto que si bien, efectivamente se llevó a cabo en forma sumaria, en tres días, esto no conlleva necesariamente su inconstitucionalidad, pues lo que debemos verificar es que todas las fuerzas parlamentarias hubieran tenido y tuvieron la oportunidad de participar, esto se cumple.

La iniciativa de reforma formulada por diversos diputados se presentó el catorce de noviembre, ese mismo día se turnó a la Comisión correspondiente para que se dictaminara; la Comisión convocó a sus miembros para una reunión de trabajo que se celebró el quince de noviembre, ese mismo día elaboró y aprobó el dictamen la Comisión, el dictamen relativo; en la misma fecha, la Comisión solicitó que el dictamen se registrara en el orden del día de la sesión pública ordinaria a celebrarse el dieciséis de noviembre, fecha en que se desarrollaron dos sesiones públicas ordinarias, en las cuales se dio primera lectura al dictamen, posteriormente el Pleno del Congreso local autorizó por unanimidad

de votos la dispensa de segunda lectura; y, finalmente, el Pleno aprobó las reformas por mayoría de veintisiete votos, cero en contra y tres abstenciones.

Así, como se señala en la consulta, si bien existieron algunas irregularidades en el desarrollo del procedimiento legislativo éstas no son invalidatorias de la norma general impugnada, ya que conforme a la Ley del Estado de Nayarit aplicable la iniciativa se turnó a la Comisión correspondiente, ésta se reunió, discutió y aprobó el dictamen, el dictamen se registró en el orden del día de la sesión en que se discutiría en la cual se dio lectura al mismo ante el Pleno del Congreso y éste por unanimidad aprobó la dispensa de segunda lectura sometiendo a discusión la reforma y aprobándola finalmente por esa mayoría de 27 votos y cero en contra.

Por lo que en mi opinión sí se cumple con los estándares que rigen el procedimiento legislativo, pues se respeta la oportunidad para que todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de Nayarit, mayorías y minorías todas tuvieron la misma oportunidad de participar en el debate, participaron se siguieron las reglas para su votación y ésta fue pública.

Por lo anterior, yo me ratifico en la posición de votar a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Han señalado con un gran detalle la ministra Luna Ramos y el señor ministro Valls, qué fue lo que aconteció y me parece que tiene la suficiente fuerza para avalar el proyecto.

Yo quisiera aprovechar dos argumentos: uno, que no es quizá demasiada fuerza porque en este tipo de asuntos se pide la opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, naturalmente que la Corte finalmente, como siempre lo hacemos lo tomamos en cuenta, pero no necesariamente coincidimos,

qué dijo la Sala Superior en su opinión en relación a este planteamiento de violaciones al procedimiento legislativo de

reforma, fue muy escueto, en el primer concepto de invalidez el Partido del Trabajo hace valer la inconstitucionalidad del Decreto impugnado porque en su concepto no se respetó el procedimiento de reforma establecido en la Constitución local, dado que se aprobó sin discusión y reflexión y con dispensa de trámite sin justificar ni argumentar causa justa para ello, lo cual contraviene, según estima el partido político accionante, los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ahí está muy compendiado lo que fue el planteamiento del partido político.

Sigue diciendo la Sala Superior: Este argumento no requiere opinión especializada de la Sala Superior en razón de que no encuadra exclusivamente en el campo del derecho electoral sino que pertenece a la ciencia del derecho en general y del derecho constitucional en lo particular, no obstante se hace notar que en relación con este tema la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado la siguiente tesis de jurisprudencia, y aquí vendría mi segundo argumento, porque esta tesis de jurisprudencia que ante mi sorpresa, obedece a un asunto en el que yo fui ponente y que quizás algo influí en la redacción se manejan los aspectos teóricos pero también se apuntan ejemplos, lo que llevaría a ver si en el caso, lo que sucedió entre los ejemplos que llevan a violaciones formales esenciales o dentro de los ejemplos que llevan a violaciones formales intrascendentes.

Y yo pienso que la lectura lleva a coincidir en las interpretaciones que han dado quienes me han antecedido en el uso de la palabra a favor del proyecto, el rubro dice: VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES Y NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA", ya de suyo aquí no veo cómo se esté trascendiendo de manera fundamental a la norma, pues por todos los hechos que ya describieron.

Ahora qué dice el desarrollo, dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que

provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y por ende no afectan su validez, lo primero sucede por ejemplo cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario, primer ejemplo clarísimo; **no se aprobó con el quórum necesario. Bueno, pues esa es violación esencial que llevaría a la invalidez de la norma; ¿lo que sucedió en esto puede equipararse a falta de quórum? Me parece que de ninguna manera; o sin el número de votos requeridos por la ley. Bueno, podemos considerar que estas minucias son equivalentes a que no hubo el número de votos requeridos por la ley; y sigue diciendo: En cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental provocando su invalidez; en cambio, cuando por ejemplo, las Comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas; situación perfectamente similar a lo que sucedió en el caso. Otro ejemplo: No se hayan remitido los debates que lo hubieran provocado; o la iniciativa no fue dictaminada por la Comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, es decir, esto está en relación con un fin que busca la iniciativa, ¿y cuál es ese fin?; que haya sido aprobada por el Pleno del Órgano Legislativo, y publicada oficialmente; algunas de las violaciones que aquí se señalan, ¿tuvo como efecto que no lo viera el Pleno?, ¿tuvo por efecto que no se publicara la norma?, pienso que de ningún modo.**

En este supuesto, los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley, por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario.

Me parece que es exactamente aplicable la tesis, y que incluso, podría dar lugar a una tesis enriquecida en que se ponga los ejemplos que corresponden a lo que sucedió en este asunto, para que así al menos, cuando se vuelvan a plantear problemas, pues ya tengamos otros ejemplos específicos que siempre nos lleven a constatar, esto es lo que ya se dijo en Tesis del Pleno, que no es trascendente, porque si no, cada vez que vengan estos asuntos, pues vamos a estar reabriendo la discusión de si es o no esencial; busquemos la analogía con los mismos ejemplos que dice la tesis de jurisprudencia, y yo no alcanzo a entender que esto lo asimilemos a los de carácter fundamental, porque por sus características, pues no alteraron el fin que pretende una iniciativa. Esto no significa que así se haga, ahí es donde yo añadiría un tercer argumento: Las prácticas legislativas; eso no se puede desconocer, cuántas veces en lo que hacemos aquí en la Corte, pues somos elásticos y permitimos que un asunto que ni siquiera se repartió, se pueda ver, sobre todo cuando son de cosas administrativas, eso no es trascendente, por qué, pues porque en ese momento rápidamente vemos lo necesario para poder resolver.

Entonces, yo sí creo que si vamos exagerando en cuanto a considerar este tipo de violaciones como fundamentales, pues vamos a bloquear procesos legislativos, cuando se cumplió con lo fundamental.

De modo tal que reitero mi posición en torno a estar de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias señor ministro presidente, señora ministra, señores ministros, previamente a pronunciarme sobre este tópico que se está discutiendo en este

momento, he de señalar que ha sido mi convicción, y así lo hice en el asunto que nos presentó a consideración el ministro Góngora, que los procedimientos de creación de normas generales, ante los órganos legislativos, tanto a nivel federal, como estatal, todas las fuerzas políticas tengan un grado significativo de participación en la creación de dichas leyes, a fin de garantizar un esquema verdaderamente democrático en esta importante labor legislativa. En asuntos como el que nos presentó el ministro Góngora, hace unos días, estimé la existencia de violaciones procesales en la creación de la norma impugnada, que a mi parecer sí resultaban de gran trascendencia que daban lugar a declararla inválida; sin embargo, en el presente caso, estimo que las violaciones que consisten en que las convocatorias a los miembros de la Comisión de Gobernación y puntos constitucionales, nos expidieron con la anticipación de al menos veinticuatro horas en el período de sesiones, tal como lo exige el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sino que se hicieron en todos los casos el mismo día de la reunión del trabajo; y que el dictamen legislativo omite el aspecto relativo al análisis comparativo de los temas de la iniciativa; en mi opinión no revisten una trascendencia tal, que pueda arrojar la inconstitucionalidad de la norma; en especial, por un motivo: porque todas las decisiones adoptadas en este proceso de creación de las normas combatidas, fueron aprobadas por unanimidad de los diputados del Congreso del Estado de Nayarit, aspecto para mí muy significativo; y que pone de manifiesto que la voluntad del Legislador era la de aprobar en los términos en que lo hizo, la normatividad electoral que se aplicara en la entidad, en el actual proceso electoral.

En ese sentido, señora ministra, señores ministros, por las peculiaridades que se aprecian en el proceso legislativo de creación de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en casos como éste, me pronuncio a favor del proyecto; esto es, que en mi concepto no existen las violaciones procesales aducidas por el partido político

promoviente, que tuvieran gran trascendencia para no analizar el fondo del asunto.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores ministros?

Señor ministro Cossío Díaz, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Yo creo que aquí hay varios problemas bien importantes; el primero: es una acción de inconstitucionalidad, y estamos considerando un asunto que tiene que ver con afectación jurídica; de esta forma, se dice: bueno, es que como estaba el diputado del PT; y el diputado del PT nunca dijo nada; pues entonces, se entiende que el diputado del PT, debió haber manifestado su oposición.

Pero hasta donde yo sé, la legitimación activa para participar en las acciones, es a los comités ejecutivos nacionales, y a mí me parece que los partidos políticos no quedan ligados a lo que hagan o dejen de hacer sus diputados en las sesiones.

Si el diputado la avaló; y el diputado la aplaudió y la votó favorablemente, yo no entiendo que eso genere ninguna condición adicional para la legitimación y la afectación que puede estimar en abstracto, por supuesto, el partido político.

Entonces, que haya participado o dejado de participar, no me parece que tenga una trascendencia en las acciones.

Y en segundo lugar, que se haya tomado una votación por unanimidad o no, tampoco veo que tenga que ver, porque no está sujeto el partido y su legitimación, a las contingencias procesales que se hayan dado en ese caso concreto.

En segundo lugar, está el tema de qué hacemos con dos preceptos que me parecen importantes.

Vuelvo a leer el artículo 52, de la Constitución del Estado: “En los casos de notoria urgencia calificada para la mayoría de los diputados presentes y cuando fueren dispensados los trámites de

reglamento, se dará el aviso desde luego; si a pesar de ello no concurrió el representante, el Congreso procederá a la discusión y votación del proyecto presentado”.

En el artículo 115, 116 y 117 del Reglamento Interior del Congreso, tiene un Capítulo Cuarto específico, que se llama “DE LA DISPENSA DE TRÁMITES”

El artículo 115, dice: “La dispensa de trámites del dictamen legislativo, tiene por objeto dejar sin efecto el procedimiento ordinario para la Asamblea, entre la discusión y aprobación del mismo en su caso; y procederá cuando se compruebe –se compruebe-, la notoria urgencia y obvia resolución del asunto; en este supuesto, serán desechadas las solicitudes que argumenten necesidades técnico-procesales o de simple economía procesal”,

El 116, dice: “La notoria urgencia y obvia resolución se calificará con el voto de la mayoría de los diputados presentes en sesión, enunciativa y no limitativamente, en los casos siguientes: Cuando a juicio del Congreso el asunto legislativo traiga aparejado un beneficio de interés general para la población y la resolución legislativa permita la solución de un problema jurídico, político, económico o social, o cuando esté inmediatamente próxima la conclusión del periodo de sesiones o exista una situación considerada de emergencia, la tramitación resolutoria del asunto, sea de naturaleza fundamental y necesidad prioritaria, a juicio del Congreso”.

Después viene el problema de la dispensa de segunda lectura.

Entonces, yo me pregunto: ¿cuál es el sentido que se haya establecido una disposición legislativa en donde se pide una votación calificada de notoria urgencia, para que después nosotros digamos, y si no está expresa, sí está implícita, la tesis de una convalidación?

A final de cuentas se nos dice, hubo un proceso deliberatorio en la sociedad, vinieron expertos, se hizo un dictamen, se dispensaron las lecturas, ¿qué no demuestra todo eso que el asunto era para el Congreso, de notoria urgencia?; y la pregunta para mí es: no, no lo

demuestra, porque el Congreso no se planteó el tema; no argumentó el tema y no dio razones para saber por qué estábamos en una condición extrema.

Aquí lo que me parece que es muy complicado, es una distinción que se había hecho en las sesiones anteriores, entre la condición formal y la condición material.

Que estuvieron todos presentes, pues eso nadie lo ha dudado; que hubo votaciones importantes, tampoco lo ha dudado nadie.

Me parece que el tema sigue siendo, en términos de lo que en otros casos algunos ministros votamos en cuanto a la entidad que deben tener las condiciones parlamentarias, para que se genere, para que se dé un debate, para que se esté en posibilidades de salvaguardar, de instruirse, etcétera. Con estas premuras, pues sí, es bastante evidente que se dieran estas votaciones, a qué horas se discute, a qué horas se analiza, en fin me parece que se generan estas situaciones.

Yo no estoy regresando a los argumentos de la sesión anterior, yo lo que estoy diciendo es que hay una disposición expresa en Constitución local, y unos supuestos específicos en Reglamento de Debates, en la Ley Orgánica lo busqué, y al menos yo no lo encontré, acerca de qué es lo que se tiene que hacer, las dispensas, y cuáles son las formas de acercarse a las dispensas de los trámites, en el caso concreto, yo no veo que se hayan hecho estas cuestiones, simplemente se dieron, en cinco días una continuidad de actos, y esa continuidad de actos es la que de suyo se está calificando como algo que era lo urgente; entonces, es urgente, tan es urgente que se hizo rápido, yo no creo que así sea la forma de abordar este tema; e insisto, para que después eso lo pueda yo argumentar en el voto particular, que voy viendo que se va construyendo de una forma muy interesante, la condición del voto particular, por supuesto, es lo siguiente:

El asunto de la afectación. Yo insisto que estén todos o que estén pocos, a mí me parece que esto es irrelevante en una acción de

inconstitucionalidad promovida por un partido político, que viene con su Consejo Ejecutivo Nacional; lo que me parece que el partido necesita saber es: si se validaron o no se validaron leyes, y no cuáles fueron las contingencias de la discusión parlamentaria, creo que esto no tiene que ver, porque entonces qué hacemos cuando un partido político no tenga representante en un Congreso, por ejemplo, por las razones que sea, e impugna la legislación electoral, se va a decir: pues no había afectación, o cuando sí dijo el partido como precondition de protesta para que cuando el diputado haya actuado como condición de protesta previa, para que después venga el partido, yo creo que son dos cosas completamente desvinculadas, y creo que en este sentido, se violó una regla, a mi parecer, que sí es fundamental, que nada menos es, vamos, acortar todos los plazos, desde la iniciativa hasta la entrada en vigor, ni siquiera más, en cinco días entró en vigor una disposición, y, no se da la justificación, y no se discute la justificación en ninguna caso. A mí esto sí me parece que es una regla importante, y creo que si bien es cierto, que la costumbre parlamentaria es una fuente del derecho, yo entiendo que como fuente del derecho no puede estar por encima de una Constitución local, no puede estar encima de norma expresa del Reglamento de Debates y tampoco me parece que esa fuente del derecho, si es que la vamos a aceptar como tal, pueda afectar, lo que a mi parecer, son las condiciones del artículo 41. Por esa razón, señor presidente, yo sigo estando en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro presidente. Estaba anotando una palabra para que no se me fuera a olvidar una idea. Yo pienso que el fundamentalismo tiene dos acepciones, una peyorativa, que indica cierto integrismo y otra, que para mí es perfectamente apreciable que indica: ir al fundamento.

Alguien es fundamentalista cuando se refiere al fundamento de una idea, o de una institución, y esto no tiene nada de despreciable, desde el punto de vista “aprecio y desprecio de una opinión”.

Yo pienso que en materia electoral, pueden existir ciertas violaciones que no tengan el calibre y rango invalidante, no que estén bien, momento, la Ley es la Ley, pero yo no estoy de acuerdo con que es dura lex, esto en alguna forma me parece a mí, cierto integrismo que no debe de seguir la Suprema Corte, pensemos lo siguiente, se trataba de un caso que no tenía la menor urgencia, y sin embargo, todos consintieron en aplicarle un procedimiento de urgencia a la ideación de la Ley hasta la publicación; nos dice el señor ministro Cossío: no vamos a ver afectaciones personales o no, el conjunto de voluntades no modifica la Ley que se inobservó.

Bueno, yo estoy de acuerdo con esto, con lo que no estoy de acuerdo es con que tenga un rango invalidante suficiente por violar un principio democrático. Yo creo que no fue burlada la voluntad de Legislador alguno, primero. Yo creo que no fue burlada su oportunidad de participación, tan es así que participaron.

Luego, en la especie, a mí no me parece que debamos de interpretar una norma electoral –perdónenme- con cierto sentido, integrista.

Y por esto, quiero hacerle un ruego al señor ministro ponente; tanto si quiere aceptarlo votaré a favor de su proyecto, como si no quiere aceptar. Estoy en el penúltimo párrafo de la página 399, en la página previa a los propositivos –empiezan los propositivos también- “Finalmente –dice el párrafo- en lo concerniente al argumento del partido político promovente, en el sentido de que el artículo 69-A de la Ley Electoral del Estado de Nayarit tiene dedicatoria a una organización política en proceso de registro, y también para el PRS (sic), como único partido político local, el mismo es inatendible en virtud de que, como se señaló anteriormente, la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto que tiene como único interés preservar de modo

directo la supremacía de la Constitución Federal, para lo cual este Tribunal constitucional revisa las normas generales impugnadas, directamente a la luz de nuestro

máximo ordenamiento, y no se trata de una acción en la que se pueden hacer valer argumentos relativos a la afectación de intereses personales del promovente.”

Imaginémonos, nada más imaginémonos, porque en la especie no resulta cierto, que el 69-A tuviera como consecuencia que la norma aplicada a éste o a estos partidos políticos, dejara de existir; una norma individualizada carecería de generalidad y, por tanto, ese argumento, aun en acción de inconstitucionalidad, resultaría relevante.

¿Qué es lo que yo le quiero pedir al señor ministro ponente? Que diga que no hay prueba de que se le dirigió a estas personas, y que la norma tiene generalidad porque se aplica a todas, y que así se contestara el argumento.

Es una súplica.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Gracias señor presidente.

En primer lugar agradezco todos los comentarios, quiero decir que por supuesto incorporaré...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¡Perdón! Están anotados los señores ministros que van a hacer uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- ¡Perdón, sí! Para hacer una moción, dado que es el ponente del asunto el señor ministro Franco, si quiere escuchar el último razonamiento que tendré yo sobre este particular.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Por supuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces, le cedo la palabra al señor ministro Silva Meza, porque está el orden que llevo: es don Fernando Franco, el ministro Silva Meza y luego don Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Gracias. Perdón por la interrupción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Si don Fernando acepta escuchar, tiene la palabra el ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Gracias señores ministros, señor presidente.

Prácticamente mi participación, en la forma en que se viene desarrollando nuestro debate o discusión de este asunto, podría inscribirse más que nada en la propuesta de algunos argumentos para el voto particular que ha ofrecido el señor ministro Cossío.

Desde mi perspectiva, yo creo que estamos en un asunto muy importante, en tanto que prácticamente podríamos estar bordando sobre –lo decía algún voto, creo que el voto del señor ministro Góngora en Baja California- la perversión de ciertos principios en relación con las etapas del procedimientos legislativo; desvirtuados o pervertidos, simplemente con la clara expresión democrática deliberativa, de voto. Y contra razones, votos; votos que vienen a desplazar todo un orden normativo en función de un resultado. No importa que no exista la claridad en las razones de extrema urgencia, no importa que se dispensen trámites, etcétera, se altera el procedimiento establecido a partir de normas constitucionales, para efectos de, al amparo de un resultado democrático en función de expresión de votos y unanimidades, se alteren procedimientos que han estado diseñados para regular una formalidad, una formalidad que encuentra plena justificación, no es poca cosa seguir estos procedimientos ordenados por el Legislador a las normativas

correspondientes. En el caso si se exige que exista notoria urgencia, etcétera, bueno, debe haber razonabilidad y razonabilidad en función de los procedimientos empleados.

Si simplemente lo vamos a aceptar que se resuelva a través de mayorías o minorías, saldrían sobrando los procedimientos, en tanto que las dispensas, cualquier modificación al procedimiento legislativo, si logramos votos, mayorías, pues ya harían, nulificarían toda normativa posible en estos procedimientos democráticos.

Yo creo que desde el punto de vista constitucional, habría que analizar el extremo del principio democrático deliberativo, si puede crear un régimen de excepción al principio constitucional de legalidad, porque parecía que por ahí es el tema. Donde sí hay esta expresión democrática, el principio de legalidad, con base constitucional queda de lado.

Entonces, eso yo creo que no se puede llegar hasta el extremo, y por eso también, se ha dicho, no es el caso, el que votamos anteriormente no es el mismo, efectivamente no es el mismo, pero los principios más o menos que están en juego, sí son de idéntica o de similar entidad.

Yo también estoy en este tema, en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

Si analizamos la cuestión como la ha planteado el señor ministro Cossío, de si tres días son suficientes para el desarrollo del procedimiento legislativo, desde la presentación de la iniciativa hasta la aprobación del Decreto, estaríamos entrando a un terreno muy delicado, porque hay que tomar en cuenta que por unanimidad, los integrantes del Congreso local estimaron que era innecesaria la segunda lectura y autorizaron su dispensa.

No obstante ello, resultaría que ahora este Alto Tribunal les va a decir: “pues fíjate que tres días no son suficientes, y por tanto fue indebida la dispensa a la segunda lectura y debió seguirse el procedimiento ordinario”.

Desde mi punto de vista, lo que se estaría haciendo es exigirles la conducta que racionalmente estimamos de un Congreso, se hable en relación con un estudio exhaustivo de un asunto, o que a juicio de esta Corte resultara suficiente para presumir que se tuvo al menos un tiempo razonable para el análisis del dictamen que se discutió, lo cual, insisto, me parece que estaríamos incurriendo en un exceso.

De las constancias del procedimiento legislativo que nos ocupa, yo no advierto la vulneración o el avasallamiento respecto de los grupos minoritarios.

Como lo señalé, la dispensa de la segunda lectura se aprobó por unanimidad, y no existe una sola intervención en contra del Decreto. Si bien se dieron tres abstenciones al someterse a aprobación el Decreto en lo general, no se dio en el desarrollo del proceso ninguna manifestación que pudiera entenderse como inconformidad por la vulneración a los derechos de participar en el procedimiento, o por considerar que el mismo les impidió a las minorías participar o que se les dificultara una adecuada deliberación por el desconocimiento del Decreto en cuestión.

Podemos mencionar muchos ejemplos de manifestaciones de inconformidad, aquí hemos revisado algunos de ellos, votar en contra de la dispensa, abstenerse, votar en lo general, votar en contra de la dispensa y abandonar el recinto, votar en contra de la dispensa e inscribirse como orador alguno de los disidentes al momento de la discusión en lo general o en lo particular de los preceptos, y manifestar su desacuerdo con las formalidades que no se hubieren respetado, etcétera.

Pero qué tan factible es que aun cuando las minorías del Congreso local no realizaron ninguna manifestación de voluntad en contra de la forma en que se ha llevado a cabo el procedimiento, ya sea por

considerar que necesitan más tiempo para su estudio, o por que estimaron que con alguna actuación se vulnera su derecho a deliberar con posterioridad nosotros, este Alto Tribunal, pueda declarar la invalidez por considerar que se dieron violaciones graves al procedimiento, considero en el ámbito de la creación de normas generales, este Alto Tribunal no puede analizar en abstracto la corrección en el seguimiento de todos los procedimientos legislativos y si bien es deseable que en todos ellos existan reglas claras, precisas, que permitan el ejercicio de una facultad razonada que mediante un análisis concienzudo y profundo de lo que se está proponiendo se apruebe o se rechace, pero esa no es la labor de este Tribunal. Considero que respecto a las reglas procesales tiene una finalidad consistente en controlar ciertas condiciones para el desarrollo de un juego democrático, sano, pero si no se advierte que con las violaciones se haya afectado a las minorías porque tuvieron una nula intervención en el procedimiento legislativo, no siendo tal inactividad atribuible a la manipulación o indebida aplicación de las reglas aplicables, estimo que no es dable a este Tribunal constitucional, anular el procedimiento, pues lo que en ese supuesto estaríamos haciendo es un análisis abstracto de la legalidad del procedimiento legislativo, estimo que no es correcto invalidar por violaciones procesales la ley que nos ocupa, cuando no fueron hechas notar de ninguna manera, insisto en ella, por los integrantes del Congreso de Nayarit. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias ministro presidente. Me queda claro de la intervención del ministro Cossío, obviamente estoy muy consciente de que una cosa es la legitimación del partido político para promover la acción de inconstitucionalidad en materia electoral y revisar o que se revise por la Suprema Corte, tanto el procedimiento de creación, como las

normas sustantivas en materia electoral que son creadas o reformadas mediante un determinado procedimiento, pero como dijera el ministro Franco, en una de sus intervenciones, en primer lugar todo el Congreso aceptó este procedimiento, todo el Congreso, pero además vamos a revisar en abstracto este procedimiento para no entrar al análisis de la constitucionalidad de las normas que son impugnadas y que fueron creadas o reformadas mediante este procedimiento, lo que dijo el ministro Silva Meza, caló hondo, contra votos razones, yo también le contesto, contra votos razones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Hago uso de la palabra con el optimismo de que así como hay pesimismo en quienes piensas que su posición va a perder, pues yo pienso que mi posición va a ganar, pero es la posición del ponente, pero lo que sí me preocupa es que se han hecho exposiciones en las que quienes previsiblemente ganemos somos antidemócratas, estamos propiciando votos y no razones y por eso me atrevo yo a recalcar algún principio, veo que la tesis de jurisprudencia que se está aplicando es profundamente equilibrada y no atenta en absoluto contra la democracia, hace factible el trabajo de los órganos legislativos, yo advierto, no lo han dicho así, pero advierto que la posición de los ministros Cossío y Silva Meza, acaban con la tesis que estamos aplicando ¿Por qué? Pues porque todas las violaciones de procedimiento están yendo en contra de la ley y en consecuencia si lo sagrado es respetar íntegramente hasta un artículo de un reglamento, pues la tesis es completamente equivocada, porque está admitiendo que hay violaciones de carácter procesal intrascendentes, decía la Sala Superior del Tribunal Electoral, sobre este tema no es cuestión de derecho electoral, es de derecho general, bueno pues este criterio no es sino

aplicación de lo que en materia administrativa se ha dicho sobre la fundamentación y motivación; ahora, yo me imagino que ha de haber grandes vicios de fondo que se van a exteriorizar posteriormente, porque si se estuviera de acuerdo con el estudio de fondo, pues como que diría uno, bueno fueron tan trascendentes estas violaciones que se aprobó una ley profundamente inconstitucional; por otro lado; ya en la línea del razonamiento de quienes hablan en contra del proyecto, pues nos conduce en un camino difícilísimo; por ejemplo, ¿cinco días son suficientes para ver una iniciativa? Pues apliquemos la experiencia que tenemos, cuántos días son suficientes para estudiar un proyecto, y entonces, vamos a tener que determinar el índice intelectual, y la capacidad de cada uno de los diputados, porque probablemente para algunos sean suficientes dos días, pero otros, puede pasarse todo el año y no van a ser suficientes; de manera tal, que ahí también yo diría, pues aplicar estos principios como se pretende por quienes están atacando el proyecto, pues es llevarnos a una situación que finalmente también sería muy debatible, por qué estimaste que cinco, yo conozco algunos diputados y ellos en cinco nunca van a alcanzar a estudiar el asunto; o viceversa, ¡oye! estás siendo irrespetuoso con diputados que conozco, que son de una gran capacidad, y que tú estás diciendo que no les basta el tiempo que tuvieron.

Pero sobre todo como dijo el ministro Valls, no hay ninguna constancia de que alguno de los diputados hubiera dicho: no pude estudiar el proyecto, me niego a votar, me retiro, no, pues esos elementos serían obviamente indicadores de que sí hubo realmente alguna vulneración; además, bien sabemos por nuestro propio trabajo, que hay ocasiones en que se tienen que listar los asuntos, como ocurren en estos de materia electoral, y nos los reparten el viernes para que lo veamos el lunes; dos días para estudiar un proyecto de trescientas cuarenta hojas, ¡ah! Pues somos unos genios los ministros, no, yo creo que ahí es a donde entran los asesores, los secretarios, distribuir el trabajo; en fin, tener los

mecanismos que cada quien de acuerdo con sus características individuales tenga que hacer; algunos tendrán capacidad de lectura rapidísima; otros no, tendrán necesidad de más ayuda, pero esto se supera por las prácticas que se dan en todo grupo colegiado.

Yo siempre me preocupo cuando se pone demasiado énfasis en el procedimiento y en los formalismos, y tengo la sospecha normalmente de que, la única razón es que en el fondo no van a poder defenderse, porque finalmente lo esencial es correcto, pero se bloquea y no estoy hablando sólo de derecho electoral, sino en general, no, es que me vulneraron esto, ¡bueno! y qué pasó, se está usted defendiendo; defiéndase bien, ¡no! no, es que eso es inmaculado el respeto a la Ley en todas sus minucias. No, interpretemos y yo creo que la tesis que se aplica es perfectamente lógica y derivada de las tesis de jurisprudencia que hay en materia administrativa y en otras muchas materias.

Yo recuerdo en materia civil, que se dijo: una sentencia que es el acto reclamado normalmente en el amparo civil, pues hay ocasiones en que es totalmente innecesario que tenga citas de preceptos; eso en materia administraba opera, pero en materia civil, cuando se analizan cada uno de los conceptos que se hacen de los agravios, de las acciones, de las excepciones, pues cuándo no ven problemas de derecho, para qué se van a estar citando preceptos, y hay tesis en materia civil que dicen, no necesariamente la falta de cita de preceptos hacen que se violente el 16 constitucional, ¿Por qué? porque en todos los temas que se plantearon se abordaron y se resolvieron; entonces, sí veo un gran peligro en esta posición.

El ministro Aguirre Anguiano hizo hasta una de sus muy reconocidas exposiciones eruditas, sobre fundamentalismo, integrista, etcétera, no, yo no llego a estas grandezas de carácter intelectual, sino simplemente con sentido práctico de juzgador; desde luego advierto, esto es sencillísimo, cuando había rezagos en la Corte, era maravilloso adoptar esas posiciones, no se cumplió con lo que se dice en la última línea del precepto y en sus dos últimas palabras, se otorga el amparo y a otra cosa, y sacaba uno

asuntos; y qué sucedía, pues que regresaban después, porque se superaba eso y la justicia a dónde había quedado. Así es que me parece que la tesis de jurisprudencia se aplica es muy sólida, que está muy bien aplicada, y por lo mismo reitero mi posición a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Yo no quería intervenir pero, una mala cita del ministro Valls, me obliga a ello. Yo nunca dije que el problema era tres días ¡eh! ese no es mi argumento, yo quiero que eso quede muy claro, si son 3, 5, 7, yo no me voy a meter en ese asunto. El problema es del artículo 52 de la Constitución, y los artículos 115 a 117 del Reglamento, y mi problema es: que se puede calificar o no la dispensa de trámite, y si la dispensa de trámite se convalida con la condición de notoria urgencia. Ese es todo mi argumento, si son 3 días, 7, yo no he entrado a discutir ese tema, no encuentro porque aquí está en esa situación, y el ministro Azuela lo retoma diciendo que si son 5, pues no sé, si ese hubiera sido el concepto, estaríamos discutiendo ese tema. El problema que lo único que yo tengo en este caso es el siguiente: si la Constitución dice que se pueden dispensar los trámites cuando se tome una votación expresa, la pregunta es ¿se requiere o no se requiere la votación expresa? Cómo es esto que se quiere decir, es que los que estamos en contra del proyecto, recargando en los vicios de procedimiento, pero es que de qué forma pueden las minorías parlamentarias enfrentarse a las mayorías si no es a través de las reglas procedimentales. Yo entiendo que hay diferencias, y coincido muy bien con lo que dice el ministro Azuela, hay ocasiones en que el formalismo entorpece el asunto, pero a mí me parece que la práctica, y perdón me voy a salir un poquito de esto, yo no suelo meter estos temas, la práctica democrática que hemos vivido después de la Segunda Guerra

Mundial, nos indica que es absolutamente necesario mantener procedimientos formales, porque de otra forma se arrasan a las minorías parlamentarias. Ese me parece que es un tema central. Yo no puedo entender que la sustantividad del problema esté en ver qué dice o no dice la Ley, pero si ese, me parece que es un asunto muy posterior. Tampoco puedo entender que tenga valor en donde se estén ocultando las minorías, señalando como los atropellaron con las reglas procedimentales; no voy a hacer depender la posibilidad del valor del argumento de un vicio procesal, de que tengan razón en el fondo, eso me parece que va en contra de cualquier técnica y de cualquier lógica, una cosa son los vicios procedimentales que se analizan por si mismos, y otros son los vicios sustantivos que se analizan por si mismos. Si son buenos o malos, o yo coincido con el proyecto, en el fondo ese es un tema que no tiene absolutamente nada que ver, aquí lo que nos están diciendo es: el partido no los diputados. Ahora, vamos a ligar la condición procesal de los partidos a la situación de sus representantes, la tesis que diría: partidos políticos. Su legitimación pasa por las objeciones y el nivel y la calidad de éstas, planteadas por sus integrantes en las asambleas, comisiones, o lo que se vaya a dar de órganos parlamentarios, yo no veo que la legitimación esté planteada así. Se hace una pregunta en abstracto, y se responde una pregunta en abstracto; es decir, el sistema procedimental que se da en el procedimiento legislativo, se satisfizo en un grado importante, sí o no, a mí me parece que una regla en la cual se omiten las etapas, cuando existe disposición expresa en una condición reglamentaria, en donde se dice: hay necesidad de valorar, de calificar, de motivar, etc., y esa regla se omite, a mí me parece que esto es una violación que sí tiene peso. La tesis que dice el ministro Azuela, derivó de un asunto que yo presenté, no alcanzó la votación de seis votos, posteriormente en un asunto del ministro Valls, se aplicó el mismo criterio, se alcanzó la votación y se hizo tesis. Yo no puedo estar más de acuerdo con esa tesis que el ministro Azuela cita, es una tesis que me parece muy correcta, la

única diferencia que tenemos no es en cuanto a la tesis, es si el tema que tenemos frente a nosotros califica como violación o no violación, yo por lo demás no tengo tampoco problema con la tesis. A mí me parece que sí, porque lo que se está generando es una condición de excepcionalidad sin tener expresamente hecha la fundamentación y la motivación de la condición de excepcionalidad en los artículos que he citado. Yo hasta ahí me quedaría, no insisto más en el tema, lo hice por la alusión expresa hacia mi persona, y un argumento que yo nunca planteé. Creo que este es el problema que se da en esa situación, y a los ejemplos que dice el ministro Azuela, yo agregaría manteniendo la tesis, el de que en este caso se da esta violación en este sentido. Yo no creo que sea una condición, y lo trató con enorme respeto el ministro Aguirre, de una condición fundamentalista por los temas procedimentales, a mí me parece que en el fondo está las posibilidades de si los Congresos tienen las mayorías a final de cuentas, la posibilidad de generar sus propias prácticas en contra de lo que dicen las disposiciones como reglas de juego previas que ellos mismos se dieron. Tiene la costumbre parlamentaria una condición derogante de las normas legislativas, yo creo que no, si hay, vamos un sistema de fuentes, estaría la Constitución, estaría la Ley, estaría el Reglamento y las prácticas parlamentarias, pero a mí me parece que una práctica parlamentaria, no puede ir en contra de una disposición, y tercero, yo tampoco estaría tan claro de darle el carácter de práctica parlamentaria a cualquier acontecimiento aislado que se da en una Cámara; si vamos a hablar de prácticas parlamentarias, tendríamos que entender algún sentido consuetudinario, alguna cosa un poco más compleja y no, porque en la sesión de hoy decidimos hacer esto, eso es práctica y se lo delegamos y las reglas del juego dónde están, yo sigo creyendo que esto es un caso, dentro del contexto de la tesis que cabe en el primer tema y consecuentemente me parece que se sigue presentando la situación violatoria, gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, es muy interesante el tema que se plantea, yo creo que es necesario fundar mi voto, en virtud de que en la sesión pasada voté en el sentido de que, en contra del proyecto y ahora tengo que justificar mi voto en este asunto concreto, particular, si estoy con el proyecto o no estoy con el proyecto; yo creo que la discusión se ha venido dando, el día de hoy en torno a un concepto que es ajeno a las acciones de inconstitucionalidad, en torno al concepto de afectación, bueno, en qué afectó si todos votaron en favor, en qué afectó si nadie protestó. No, el principio de afectación es propio del amparo, no de la Acción de Inconstitucionalidad, es que estamos frente a una acción abstracta, el principio de afectación podría llegarnos a negarle legitimación al partido político nacional; entonces, si tú no estabas en esa discusión en qué te afectó eso, tus diputados fueron los que supieron si les dio tiempo o no les dio tiempo; pero no, yo creo que esto es como los ejemplos que se han dado, sobre todo el ministro Azuela, el ministro Valls son muy ilustrativos, pero pertenecen al campo del amparo, donde se requiere un perjuicio personal, directo, objetivo y actual, para que se genere el interés juirídico, si estuviéramos en amparo yo no tendría ninguna objeción en decir: pues dónde está la afectación si todos votaron, si nadie protestó, pero no estamos en amparo, estamos en una Acción de Inconstitucionalidad que por definición es un medio de control constitucional abstracto, ajeno totalmente a las nociones de interés jurídico y a las nociones de afectación, por tal motivo, yo creo que el partido político nacional, está legitimado a ver, a velar porque se cumplan las formalidades, si esta formalidad, estando claramente estipulada en la ley, es adecuada o no es adecuada, trasciende o no trasciende, eso es irrelevante para la Acción de Inconstitucionalidad, en el amparo sería definitivo, aquí es intrascendente; entonces, qué sentido tienen las reglas si como bien lo dijo el ministro Cossío, la mayoría, de la práctica parlamentaria

puede decir: pues total todos estamos de acuerdo en que esto sea así verdad, bueno, pues vamos haciéndolo así, total la Corte ya nos dijo que esto es intrascendente, si todos estamos de acuerdo y aquí va otro argumento importante: por qué creo que esta Suprema Corte debe velar celosamente por que se cumpla la Ley, porque tiene también sus resoluciones un efecto didáctico si ahorita con motivo de esto, con motivo de aquello dice: es irrelevante, pues los Congresos al rato dicen: bueno, a la mejor también esto es irrelevante, vamos haciéndolo así; entonces yo creo que esto no debe ser, si las reglas están, hay que cumplirlas y si no se cumplen pues hay que decir o darle la consecuencia a ese incumplimiento, por esta razón yo también me manifiesto en contra del proyecto, aceptando que no hay perjuicio, aceptando que se oyó todo, pero fundamentalmente manifestando que no estamos en un juicio de amparo; por lo tanto, yo voto en contra del proyecto en ese aspecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente. Inicio lo que inicié hace un rato. A todos agradezco enormemente todas las participaciones a favor o en contra, creo que todas han servido para reflexionar, para pensar en temas que, además pues se nos van a seguir presentando, y que creo que van a ser muy útiles. En cuanto al planteamiento de la ministra Luna, por supuesto, con mucho gusto incorporaré el cuadro que me propone, lo acepto porque creo que hace gráficamente una diferencia importante y que obviamente fortalece al proyecto; al ministro Valls, le agradezco los comentarios, voy a hacer algunas reflexiones que coinciden; lo mismo al ministro Azuela, que además citó una tesis que buscaremos para incorporarla, porque también refuerza una parte del proyecto, le agradezco mucho. En cuanto a los planteamientos en contra, yo quisiera centrar, porque efectivamente el proyecto nunca habla de afectaciones, o se introdujo en la discusión aquí. Yo hablé de que estuvo el diputado

presente, y el proyecto recoge y refuerza los estándares que este Pleno ha fijado, para considerar cuándo se cumple razonablemente con el procedimiento legislativo; por supuesto que reconocemos, y en eso tiene toda la razón el ministro Cossío, que el Partido Político Nacional tiene una legitimación para impugnar, como bien lo señaló el ministro Gudiño, lo que considera que puede resultar inconstitucional; la introducción del elemento, y no es menor, me parece que lo tenemos que reflexionar, de que estuvo presente el diputado de este partido, va en función de que el proceso legislativo se desarrolla con ellos, son los que integran el cuerpo legislativo, en todo caso pudo haber habido un agravio en este sentido, insisto, en este contexto, no en el de que el partido puede alegar lo que él considere que fueron violaciones al procedimiento o a la Constitución en la parte de fondo de la reforma, no, lo que se trató de subrayar es, que no hay ninguna violación en relación a la minoría, porque tuvo todas las oportunidades de intervenir, manifestar lo que a su derecho conviniera, no se privó del derecho de deliberación a nadie en el Congreso de Nayarit, ese es el único punto. Ahora, el partido político, por supuesto tiene el derecho de plantear irregularidades en el procedimiento, tan es así que las estamos analizando. Ahora, a mí me parece que sí es importante, igual como principio el tipo de procedimiento que se lleva a efecto, y las votaciones que se dan, no es lo mismo una votación muy dividida en donde hay actos que realmente vulneran los derechos de las minorías, a votaciones unánimes, o altas votaciones y en donde no hay ningún elemento que pueda acreditar que hubo una violación al procedimiento. Y en el tema total, el de la notoria urgencia u obvia resolución, me parece que aquí tenemos que tomar en cuenta una enorme diferencia. En este procedimiento no hubo la figura de notoria urgencia u obvia resolución, hubo un procedimiento extremadamente rápido, como lo hemos señalado. Hago notar que precisamente, los artículos que leyó el ministro Cossío, el 117 no se leyó, es un artículo específico para la dispensa de la segunda lectura; por qué, porque esto es, no una práctica,

sino una aplicación del derecho parlamentario en todos los cuerpos, que es prácticamente universal, si ustedes revisan en el Congreso de la Unión, generalmente, en la inmensa mayoría de los casos, hay dispensa de segunda lectura, no se lleva a efecto el proceso de urgente u obvia resolución, que es un procedimiento que se lleva a cabo cuando se quiere dispensar otros trámites dentro del proceso legislativo. Leo el artículo 117 del Reglamento de Nayarit, por eso considero que no hay en ese punto una violación. Viene el 115 que se refiere a la dispensa de trámites del dictamen legislativo; luego viene la notoria urgencia y obvia resolución, que efectivamente requiere de ese procedimiento al que se refirió el ministro Cossío, pero luego viene el 117 que es una norma específica para este caso: "La dispensa de segunda lectura de un dictamen, se solicitará siempre y cuando se haya afectado cuando menos la primera, se cumplió esto; la solicitud de dispensa se someterá a consideración de la Asamblea, la cual determinará su autorización por el voto de la mayoría de los diputados asistentes; hay constancia de que así se hizo y se dispensó la segunda lectura.

Hay una diferencia en el régimen parlamentario, en lo que es el procedimiento para la notoria urgencia y obvia resolución, de lo que es simplemente la dispensa de la segunda lectura; por eso, con todo respeto, a los argumentos en contra, yo voy a sostener el proyecto en este punto.

Finalmente, yo haría la siguiente reflexión. En este asunto concreto, y tal y como aquí se ha planteado se llevó a efecto un procedimiento, –ya lo comenté– que derivó de una reforma constitucional federal, en donde había una orden para que los Estados ajustaran sus Legislaciones, en donde primero hubo una reforma constitucional local y a raíz de ello se llevó el proceso de reforma legal; consecuentemente, me parece que hay que verlo en ese entorno, no podemos aplicarle condiciones que pudieran generarse en otros contextos.

Por esas razones, señoras y señores ministros, enriquecido con todas las sugerencias que me han formulado, que tomaré muy en cuenta, e inclusive, si les parece bien, incorporaré en el engrose estas reflexiones que han surgido de la discusión sobre estas figuras parlamentarias, para reforzarlo debidamente, sostendré el proyecto.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Suficientemente discutido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¡Perdón señor presidente!, se me quedó, ¡discúlpeme!, hay una justa reclamación del ministro Aguirre, sobre una propuesta y que se me pasó. Parece que últimamente, y señor ministro le pido una disculpa.

En cuanto a la propuesta del ministro Aguirre, de cambiar la parte, "de que no puede haber un agravio personalizado"; me parece señor ministro, lo tomó muy en cuenta; pero me parece, que la acción de inconstitucionalidad, como aquí se ha mencionado es un control abstracto; sí a usted le parece bien, recogiendo su preocupación, frasearíamos esto de tal manera, que cuando haya una afectación directa e inmediata a uno de los sujetos y esto se traduzca en una violación a la Constitución, igualmente procede. Me parece que esto concilia los dos puntos de vista, si a usted le parece bien.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Suficientemente discutido el asunto, instruyo al secretario para que tome intención de voto en esta violación al procedimiento legislativo, a favor o en contra del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy a favor del proyecto, haciendo votos porque "el fraseo" sea muy...

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, con las modificaciones aceptas por el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, incorporando las sugerencias.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En contra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Estoy también a favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, una mayoría de 7 de los señores ministros ha manifestado su intención de voto en favor del proyecto en cuanto a ese tema, relacionado con la violación substancial en el procedimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cuántos votos ?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 7.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 7 votos a favor del proyecto.

Superado este tema, nos toca ahora ver los aspectos de fondo, a que se refiere el proyecto; para comprensión del asunto, el ponente nos presenta 3 cuestiones fundamentales: las violaciones substanciales al procedimiento legislativo, que es lo que ya discutimos; el segundo tema es, la ausencia de razonabilidad en el aumento de los requisitos para conservar el registro como partido político estatal.

Este es el tema que está a discusión de los señores ministros.

¿Hay comentarios al tratamiento?

¡Bien!, si no hay comentarios, estimo que estamos de acuerdo todos y pasaremos al tercer tema de fondo, que es la prohibición para que los partidos políticos estatales puedan integrarse en una coalición o se fusionen durante su primera elección inmediata posterior a su registro. Este Tema es el que está a discusión de los señores ministros.

¿Hay comentarios?

Bien, pues entonces instruyo al secretario para que tome ya la votación definitiva del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Yo estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Yo estoy en contra del proyecto por lo que se refiere a la condición de las violaciones legislativas, y en lo demás, estoy de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- En el mismo sentido que votó el ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Voto a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- En los términos del ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Cambió su voto señora ministra?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Es lo que estaba ahorita precisamente viendo. ¡Ah no! En el tema del procedimiento?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pues es que el señor ministro Cossío votó pero en contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- No estamos viendo ya las normas sustantivas?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Todo. Es decir, es la votación definitiva del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- ¡Ah! OK. No, en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Pero, era sentido de voto ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No, no, ya es la votación definitiva.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- En favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- En términos del voto del ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOTIA.- Voto en favor del proyecto en su totalidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, hay unanimidad de votos en favor del proyecto, excepto por lo que se refiere a las violaciones al procedimiento legislativo, porque ahí hay siete votos en favor del proyecto y tres en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, CON ESTAS VOTACIONES QUE HA RESEÑADO EL SECRETARIO, DECLARO RESUELTA ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSULTA.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Señor presidente, para anunciar que formularé voto particular sobre el tema de análisis.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Si no tiene inconveniente el ministro Cossío para sumarme a su voto particular.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Gracias señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Alguien más?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome nota el señor secretario de que harán voto de minoría los señores ministros.
Decreto un receso para reanudar la sesión en quince minutos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:50 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 13:10 HORAS.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Sírvase dar cuenta con el siguiente asunto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¡Sí señor ministro presidente, con mucho gusto!

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 131/2006. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, ESTADO DE JALISCO EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 21,383, QUE CREÓ EL MUNICIPIO LIBRE DE CAPILLA DE GUADALUPE Y REFORMÓ EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO” EL 29 DE JULIO DE 2006.

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO 21,383 PUBLICADO EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL SEIS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LA DE LOS ARTÍCULOS 4° NUMERAL 19 Y 6°, DE LA LEY D EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, VIGENTE EN LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL REFERIDO DECRERO.

NOTIFÍQUESE; “ . . . ”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Bueno, como todos ustedes saben este asunto ya se inició su discusión desde hace alguna sesión; sin embargo, con motivo de que había dos acciones de inconstitucionalidad en materia electoral se suspendió esta discusión para reanudarla en cuanto estas fueran resueltas; sin embargo, antes de retomar la discusión quisiera mencionarle a este Pleno, que llegaron dos promociones a mi ponencia, y quisiera, una para la Controversia Constitucional

131/2006, que es justamente la que se está discutiendo, y otra para la 130/2006, que es la que sigue; pero finalmente leeré la de la 131, porque las dos van en el mismo sentido, la del expediente 131/2006, está suscrita por el licenciado José María Márquez Muñoz y José Roberto Carrillo Sánchez de generales conocidos dentro de la presente Controversia Constitucional, anotada al margen superior derecho, ante ustedes con el debido respecto comparecemos a exponer: que en nuestro carácter de síndico municipal, carácter que acredito con la constancia de mayoría de votos expedida por el Instituto Electoral del Estado de Jalisco y el segundo como autorizado dentro de la presente causa, respectivamente ambos del Municipio de San Miguel del Alto, Jalisco, ante usted con el debido respeto y en atención a que se tiene conocimiento que el ministro Genaro David Góngora Pimentel estará ausente en las sesiones de Pleno y como es de su debido conocimiento que por acuerdo del mismo Pleno, las acciones de inconstitucionalidad deben de resolverse por mayoría calificada, solicitamos se aplase la vista del asunto de la Controversia Constitucional 131/2006, interpuesta por el Municipio que representamos hasta en tanto esté integrado el Pleno en su totalidad; por lo anteriormente expuesto, solicitamos atentamente se aplase la vista del asunto Controversia Constitucional 131/2006.

Hay esta misma promoción, pero es del siguiente asunto, por esa razón ya no la leo, pero quería poner en conocimiento del Pleno antes esta solicitud señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno esta solicitud que formula una de las partes.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mí me parece, que la sustancia es de lealtad de parte, yo no pienso que a petición de

alguna parte se pueda o no postergar un asunto, pero sí encuentro lealtad en la petición en cuanto a que conocen nuestro acuerdo, de ver estos asuntos cuando estemos totalmente integrados; entonces, yo propondría en atención a esto, que más que por la petición, por nuestro acuerdo determinamos el aplazamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo quería hacer hincapié en que, la razón del acuerdo fue precisamente para que existiera la votación calificada en los casos en que de la presencia o ausencia de un ministro dependiera el que se alcanzaran los ocho votos o no se alcanzaran los ocho votos; tenemos el caso por ejemplo de la Ley Medios de Comunicación en que no obstante la ausencia de uno o dos ministros se alcanzó perfectamente esa votación; por lo tanto, yo creo que no es ahorita sino en el momento previo a la votación, se verá si es necesario aplazar el asunto para que esté el ministro o no es necesario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, no repito lo que dice el ministro Gudiño, pero ese Acuerdo, observa una situación excepcional, tendríamos que sacar de las listas todas las controversias y acciones de inconstitucionalidad en relación con normas de carácter general –obviamente en las acciones de inconstitucionalidad siempre es así– cuando no haya un ministro. No, yo creo que esto, como lo ha explicado el ministro Gudiño, se produce cuando del propio debate se advierte que puede darse alguna problemática en relación con la determinación de invalidez, pero esto no se puede estar adivinando y decidiendo antes de que esto se observe, o sea, se reacciona ante una situación que se presenta.

Puede ser, por ejemplo, que la mayoría vaya en la línea de la validez, bueno, pues no se va a presentar la situación; entonces, yo creo que no es una especie de regla que se señala y a la que hay que seguir siempre, es que es una regla que está sujeta a una situación excepcional; es como lo del empate, bueno, pues si hay diez, puede ser que si cinco van en uno y cinco en otro se va a empatar, sí, ¿pero qué elementos tenemos para saber que va a haber esto? No, entonces yo sí siento que incluso esto no sería un precedente conveniente, más aún, cuando un ministro no solamente está en una comisión, sino después va a gozar de su periodo vacacional, y entonces de pronto esto no creo que estaría en la línea de lo que el Comité de Programación y Agilización de Asuntos ha ido contemplando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Concuero con la opinión de los señores ministros Gudiño Pelayo, Azuela y el propio, en el sentido de que tenemos que ver primero cuál es la trascendencia del voto del señor ministro que está ausente, y para eso hay que discutir el asunto y llegar a una intención de voto, y si el voto del señor ministro ausente pudiera cambiar el resultado de nuestra decisión, sólo en ese caso, hacer el aplazamiento del asunto hasta que estemos los once.

En consecuencia, mi propuesta al Pleno es que esta solicitud la acordemos en el sentido de que no ha lugar a aplazar el asunto en los términos solicitados.

Si están de acuerdo, sírvanse levantar la mano aprobatoriamente.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bien, eso quiere decir que debemos seguir con la discusión del asunto.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias señor presidente. En este asunto, como lo señalaban en la sesión anterior el ministro Valls y el ministro Azuela, existe una tesis cuyo rubro es: “MUNICIPIO. REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SU CREACIÓN”, que podría tener un inicio de solución en el presente caso.

Este asunto fue resuelto con relación a un conflicto con el Municipio de Martínez de la Torre del Estado de Veracruz. Yo supuse que el día de hoy íbamos a seguir discutiendo la Acción de Inconstitucionalidad del ministro Franco, y no me pude allegar de todas las constancias, porque quisiera yo comparar cuáles son las características de los procedimientos constitucionales entre Veracruz y Jalisco, para saber cuáles son, en su caso, las condiciones de aplicación de esta tesis.

Por esa razón, señor presidente, no sé si tendría inconveniente el Tribunal Pleno en que pudiéramos retomar la discusión de este asunto para el próximo lunes, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está de acuerdo el Pleno con la petición que hace el señor ministro Cossío?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Entonces, reanudamos la discusión de este asunto el próximo lunes, y señores ministros, dada la hora que es y que no nos daría tiempo de abordar un asunto diferente, les propongo, y así lo haré, levantar la sesión pública en este momento, y los convoco para la que tendrá lugar el próximo lunes.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HRS.)

